CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC.,** identificada con NIT 800131690 6 y Matrícula Mercantil No. 00457709 del 18 de Junio de 1991, representada Legalmente **IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.623.901 expedida en Bogotá D.C**,** según consta en certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 16 de Noviembre de 2022, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 374 de 2019 y demás normas legales concordantes que regulan la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere contratar los servicios para que se ejecute el proyecto, cuyo objeto consiste en **"Prestar servicios para la vinculación de mujeres cuidadoras de la localidad a estrategias de cuidado a través de espacios de respiro que resignifiquen el trabajo de cuidado en Tunjuelito, en el marco del proyecto 1915 "Tunjuelito cuidado y protectora" 2)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, inicio la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC-007-2022 / SIPSE 79993, mediante su publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, el día 11 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **3)** Que, mediante la Resolución No. 137 de 2022, se dio apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC-007-2022 / SIPSE 79993. **4)** Que, una vez surtido el proceso de recepción, verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 182 del 19 de diciembre de 2022 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. No. FDLT-SAMC-007-2022 / SIPSE 79993, cuyo objeto es: **"Prestar servicios para la vinculación de mujeres cuidadoras de la localidad a estrategias de cuidado a través de espacios de respiro que resignifiquen el trabajo de cuidado en Tunjuelito, en el marco del proyecto 1915 "Tunjuelito cuidado y protectora"**, al proponente **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC.,** identificada con NIT 800131690 6, por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($278.780.000)**, incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, ficha técnica, anexos y formatos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección, valor amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 574, expedido el 8 de Noviembre de 2022, expedido por el responsable del presupuesto del FDLT. **5)** Que por lo anterior se requiere suscribir el contrato .**6)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para adelantar la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 574 expedido el 8 de noviembre de 2022 por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al Rubro presupuestal No. O23011601060000001915 *"***Tunjuelito Cuidadora y Protectora"** por valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 278.780.000)**, Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de Prestación de Servicios publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "Prestar servicios para la vinculación de mujeres cuidadoras de la localidad a estrategias de cuidado a través de espacios de respiro que resignifiquen el trabajo de cuidado en Tunjuelito, en el marco del proyecto 1915 "Tunjuelito cuidado y protectora".- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes previstos en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 2. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida por la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 6. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 7. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella

que lo modifique, adicione o complemente. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 2. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida por la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 6. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 7. Cuando se trate de personas jurídicas. 8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. B) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Ejecutar cabalmente todos y cada uno de los espacios de respiro de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones señaladas en los estudios previos, el pliego de condiciones y los cronogramas que sean aprobados por la entidad. 2. Desarrollar todas y cada una de las fases I, II, y III que componen el estudio previo. 3. Concertar reuniones con el Apoyo a la Supervisión del proyecto, para atender sugerencias y despejar cualquier duda o dificultad que se tengan para las actividades. 4. Garantizar la cantidad y la calidad de los elementos y servicios necesarios para el desarrollo de cada una de las actividades y/o espacios de respiro del contrato en general, proporcionando las condiciones idóneas para su desarrollo. 5. Acreditar para el inicio y durante la ejecución del contrato, el talento humano con el perfil e idoneidad necesaria para la adecuada ejecución del proyecto. Este recurso humano debe ser acorde con el perfil profesional requerido. 6. Asegurar el apoyo logístico para las actividades que así lo requieran, así como sistema de sonido para el espacio cerrado del conversatorio. 7. Presentar informe técnico y ejecutivo de las actividades, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato. 8. Presentar informe financiero de las actividades, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato. 9. Realizar y proponer un plan de emergencia para las actividades de respiro que lo necesiten. 10. Efectuar el levantamiento del material fotográfico y/o

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

fílmico, actas, listados de asistencia y demás donde se evidencie entre otras cosas, asistentes, desarrollo de actividades, entrega de materiales y cumplimiento de actividades. El material físico debe ser entregado impreso por ambas caras del papel11. Realizar el respectivo ingreso al almacén del material solicitado para el desarrollo de las actividades. 12. Realizar seguimiento a la publicidad con la que se realizará las convocatorias y la asistencia teniendo en cuenta la aprobación del apoyo a la supervisión y del área de prensa de la Alcaldía Local. 13. Entregar una base de datos con las categorías referenciadas en la resolución 2210 de 2021, en medios impreso y magnético, con los asistentes a cada una de las actividades. El material físico debe ser entregado impreso por ambas caras del papel. 14. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Aportes Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 15. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Fondo por medio del Apoyo a la Supervisión del contrato. 16. Dar cumplimiento a la Circular No. 0013 de 2021, emitida por la Secretaría Distrital de la Mujer, la cual establece los lineamientos para implementar lo consagrado en el Decreto Distrital No. 332 de 2020, “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, en lo relacionado al porcentaje mínimo de mujeres que deban estar vinculadas a la ejecución de los contratos , para el caso la rama o actividad económica corresponde a otras ramas, “Vincular y mantener mínimo el 50 % de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.” Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá: “Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.”17. 17. Cumplir con la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, que no podrá ser menor en un cinco por ciento (5%) ni mayor al diez por ciento (10%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato. (Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, incorporado mediante el 1860 del 2021). 18. El operador deberá participar en: Mesas de seguimiento a la implementación, las cuales se establecen en cumplimiento al pacto con el Consejo Consultivo de mujeres de Bogotá firmado el 27 de julio de 2022, y se desarrollara según el caso; de estas mesas podrán participar una delegada del COLMYG y/o la Delegada territorial del CCM y una representante del sector mujer para hacer parte del seguimiento a la ejecución del proyecto, para lo cual deberá participar el profesional de apoyo a la supervisión y el Coordinador del proyecto. 19. Cuando se requiera, mediante acta de comité

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

se avalará la redistribución del valor resultante de la diferencia entre la propuesta económica y el valor del presupuesto oficial del proceso objeto del contrato. Cabe anotar, que el acta de distribución del recurso deberá estar debidamente soportada y requiere ser firmada por el ordenador del gasto. 20. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y, las que sean pactadas por las partes por muto acuerdo. **21)** Las demás que sean necesarias para lograr la adecuada ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO.1.** las obligaciones pueden ser verificadas en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato es por la suma DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($278.780.000),** incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, anexos y formatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios de acuerdo a la reprogramación del PAC, y de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución física y financiera del contrato, hasta por el noventa por ciento (90%), correspondientes al porcentaje de avance ejecutado a satisfacción y con la entrega de las evidencias establecidas en cada fase del estudio previo que, soporten la realización de las actividades (listados de asistencia y registros fotográficos, ingreso y salida de almacén), previa aprobación del apoyo a la supervisión, así como de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el periodo respectivo. Un pago final del Diez por ciento (10%), contra entrega del informe final, revisión y aprobación de este, en el que se certifique el cumplimiento del 100% de las actividades del contrato entrega d soportes, evidencias y paz y salvos por todo concepto y suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago. Los pagos se realizarán previo cumplimiento de actividades descritas en el anexo técnico. Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, previa expedición del certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del Contrato, acompañada de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la suscripción del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada. No obstante, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **NOTAS:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Los pagos que efectué el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la aprobación de recursos del programa anual de caja-PAC y los recursos disponibles en Dirección Distrital de Tesorería. **Nota 1.** Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de la caja PAC. **Nota 2.** El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros. **Nota 3.** En el evento en el que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituye como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 1602 de diciembre del 2001 o la que se encuentra vigente. **Nota 4.** Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación del cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación del cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. **Nota 5.** (Solo aplica para régimen común). De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del Artículo 499 del estatuto tributario "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común ". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieran inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al valor agregado (IVA), para cada pago. Para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

el último pago se requerirá la presentación de los siguientes documentos: 1) Informe final de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista. 2) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3) Factura de venta respectiva. 4) Acta de Liquidación. 5) Acta de ingreso de los bienes al almacén. 6) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL FONDO pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 574 expedido el 8 de noviembre de 2022 por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al siguiente Rubro presupuestal No. O23011601060000001915, *"Tunjuelito Cuidadora y Protectora",*. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA por una parte y entre EL FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL CONTRATISTA, por la otra parte. Será obligación de EL CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de EL FONDO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato una garantía de cumplimiento a favor del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, y que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **b) Calidad del Servicio.** En cuantía equivalente al (20%) del valor de contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

a partir de la fecha de expedición de la garantía. **d) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por plazo de ejecución del contrato y 6 meses más **e) Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de EL FONDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse para su aprobación en la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL FONDO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a EL FONDO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a EL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL FONDO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, EL FONDO podrá declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL FONDO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a EL FONDO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente ante las autoridades por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

retenciones que surjan del presente contrato serán pagados en su totalidad por EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes que se realizará a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única, y la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 53 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, se regirá por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y que no se resuelvan directamente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser solucionadas por los mecanismos alternativos señalados anteriormente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con los preceptos del Artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito: Diagonal 50 A Sur # 18 48 Barrio San Carlos, de la ciudad de Bogotá D.C -. La CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE “CONADES”, en la Calle

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON NIT. 800131690 6.

Cra 80 M No. 71 D 22 Sur, Correo Electrónico: info@conades.org de la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el anexo técnico, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, el Aviso de Convocatoria Pública y el Pliego de Condiciones. **b)** Los Documentos generados en el proceso de selección adelantado mediante Aviso de Invitación Pública No. FDLT-SAMC-007-2022 / SIPSE 79993. **c)** el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. **d)** La oferta presentada. **e)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 313 de 2022, el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Paula Liliana Prieto García, Abogada de Apoyo del FDLT
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Abogada especializada Coordinadora Oficina de Contratación FDLT.